



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre Pág. 1 de 3
Sucre Capital de la República de Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

No 171 / 04

Sucre, 23 de junio de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Municipal N° 117/04, de fecha 18 de mayo de 2004, el Pleno del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, instruyó a la Comisión de Ética, inicie el Proceso Administrativo en contra del Concejal Luis Fidel Herrera Ressini, por haber contravenido el Artículo 16 de la Ley 1178 SAFCO.

Que, mediante GDH-128-04, de fecha 28 de abril de 2004, La Gerente Departamental Chuquisaca de la Contraloría General de la República, remitió al Presidente del H. Concejo Municipal de Sucre, un ejemplar de los informes Nrs. IH/EP01/L02 R1 e IH/EP01/L02 C1, relativos al incumplimiento a las recomendaciones de los Informes IH/UP06/M00 U1 e IH/UP06/M00 U1 (PJ01/1), emitidos por la Contraloría General de la República, los mismos que establecen indicios de responsabilidad administrativa, en contra de los Licenciados Fidel Herrera Ressini y Raúl Valda Huarastaca, en su calidad de ex Alcalde Municipal de Sucre y ex Director de la Unidad de Auditoría Interna, respectivamente.

Que, el Pleno del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, en uso de sus específicas atribuciones y en cumplimiento de a las normas positivas vigentes, mediante Resolución Municipal 117/04, de fecha 18 de mayo de 2004, resolvió: "Aceptar y dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República, con relación a los informes Nrs. IH/EP01/L02 R1 e IH/EP01/L02 C1, relativos al incumplimiento a las recomendaciones de los Informes IH/UP06/M00 U1 e IH/UP06/M00 U1 (PJ01/1), en los cuales se establecen indicios de Responsabilidad Administrativa de los Licenciados Fidel Herrera Ressini y Raúl Valda Huarastaca"; "Remítase una copia de los informes citados en el Artículo 1° de la presente, a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, para que la misma de conformidad a lo que establecen los Artículos 35 y siguientes de la Ley de Municipalidades; Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales; Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo 26237, Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre; Reglamento de la Comisión de Ética; y demás disposiciones legales vigentes, proceda a iniciar Proceso Administrativo al Concejal Fidel Herrera Ressini, por existir indicios de Responsabilidad Administrativa en su contra".

Que, el procesado Concejal Lic. Luis Fidel Herrera Ressini, es miembro de la Comisión del Ética del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, sin embargo para el presente caso de autos, se ha excusado, conforme dispone el parágrafo VI del Artículo 35 de la Ley de Municipalidades, dicha excusa ha sido aceptada por el Pleno del Ente Deliberante del Gobierno Municipal de Sucre, mediante Resolución Municipal 120/04.

Que, la Comisión de Ética, en uso específico de sus atribuciones, ha Radicado y dictado el Auto Inicial del Proceso Administrativo, por haber contravenido el Artículo 16 de la Ley 1178 y con relación al numeral 4 del parágrafo I del Artículo 33 de la Ley de Municipalidades, en contra del Concejal Lic. Luis Fidel Herrera Ressini, el cual dentro de término ley se ha apersonado y respondido al mismo.

Que, la Comisión de Ética, ha abierto el período probatorio de 10 días hábiles conforme dispone el parágrafo III del Artículo 35 de la Ley de Municipalidades; en dicho período y dentro de término de ley el procesado Concejal Lic. Luis Fidel Herrera Ressini, mediante memorial ha presentado prueba documental.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág. 2 de 3

Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, en el memorial de ofrecimiento de prueba, además solicita la prescripción de la responsabilidad administrativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Supremo 23318-A, pidiendo se realice el cómputo a partir de la fecha establecida en el primer informe de la Contraloría.

Que, la Contraloría General de la República, efectuó la evaluación a la implantación de las recomendaciones contenidas en los Informes N° IH/UP06/M00 U1 e IH/UP06/M00 U1 (PJ01/1), respecto al desempeño de la Dirección de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre, por el período comprendido entre el 26 de junio de 2000 y el 31 de mayo de 2002.

Que, en fecha 26 de mayo de 2000, se emitió el Informe N° IH/UP06/M00 U1, en el cual se establecieron trece recomendaciones a ser implantadas. Con nota CITE DESPACHO N° 469, de data 28 de agosto de 2000, el entonces Alcalde Lic. Luis Fidel Herrera Rellini, informó a la Contraloría General de la República en Chuquisaca, la aceptación y el cronograma de implantación de las recomendaciones del informe de auditoría.

Que, en fecha 10 de septiembre de 2001, se emitió el Informe N° IH/UP06/M00 U1 (PJ01/1), correspondiente, al primer seguimiento a la implantación de las recomendaciones contenidas en el informe N° IH/UP06/M00 U1, en la cual se evidenció que de las trece recomendaciones emitidas, tres fueron implantadas, tres se encontraban parcialmente implantadas y siete no fueron implantadas; asimismo la Contraloría detectó que el Alcalde Lic. Luis Fidel Herrera Rellini, mediante nota CITE DESPACHO N° 1139/01, de fecha 29 de noviembre de 2001, remitió a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República en Chuquisaca, el cronograma reformulado de implantación de las recomendaciones parcialmente cumplidas y no cumplidas del Informe de Evaluación de la Unidad de Auditoría Interna y ratificadas en el informe correspondiente al primer seguimiento N° IH/UP06/M00 U1 (PJ01/01).

Que, la documental de descargo aportado por el procesado Concejal Lic. Luis Fidel Herrera Rellini, si bien de alguna manera justifica su incumplimiento a las recomendaciones oportunamente planteadas por la Contraloría General de la República, no desvirtúa las mismas, por lo tanto no es valedero para el presente proceso lo expuesto por el procesado en su defensa.

Que, por otro lado, en la documental de descargo, se tiene que el entonces Alcalde Municipal de Sucre, en fecha 29 de noviembre, presentó un nuevo Cronograma de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Contraloría, de dicha documental se observa que el cumplimiento de dichas recomendaciones se las realizaría hasta el 31 de diciembre de 2001, sin embargo, no se cumplió, el referido cronograma.

Que, si bien, a lo largo del proceso, se ha demostrado el incumplimiento de la recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, se tiene que dicho incumplimiento a la fecha se encuentra prescrito, al haber transcurrido más de dos años de haber contravenido el Artículo 16 de la Ley 1178 (SAFCO). Puesto que la fecha de la prescripción se cuenta por días enteros y no por horas, cumpliéndose al expirar el último instante del día final y la misma comienza a correr desde que el derecho ha podido hacerse valer o desde que el titular ha dejado de ejercerlo; además la prescripción puede oponerse en cualquier estado de la causa, lo cual ha ocurrido en el presente caso de autos; y además es preciso señalar que los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la ley lo establece. (Artículos 1492 al 1500 del Código Civil). Sobre el punto el Dr. C. Saavedra, en su obra Responsabilidad ante el Estado Previstas en la Ley N° 1178 (SAFCO) indica:

"Tanto para servidores como para ex servidores públicos, la responsabilidad administrativa prescribe en el lapso de dos años, computados a partir de la contravención".

Que, la responsabilidad administrativa prescribe a los dos años, de cometida la contravención; y debe ser invocada por el servidor público que quiere beneficiarse de ella y pronunciada expresamente por la autoridad legal competente (Artículo 16 del Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública – SAFCO y con relación al Artículo 1498 del Código Civil).



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre* Pág. 3 de 3
Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, es atribución del Concejo Municipal, considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República, ejecutando sus disposiciones conforme lo establecido por Ley (numeral 27 del Artículo 12 de la Ley de Municipalidades).

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas, como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo; y las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio (Artículos 12, numeral 4; y 20 de la Ley de Municipalidades).

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º Se declara Procedente la Denuncia contra el Concejal Lic. Luis Fidel Herrera Rellini, por el incumplimiento a las recomendaciones de los Informes IH/UP06/M00 U1 e IH/UP06/M00 U1 (PJ01/1), emitidas por la Contraloría General de la República, sin embargo no se aplica sanción alguna en razón a la PRESCRIPCIÓN de las mismas.

Art. 2º La Directiva del H. Concejo Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Prof. Mario Oña Tórez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

